



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0791

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°199-2024-GM-MDSS

San Sebastián 10 de diciembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°240-2024-GSCFN-MDSS, de fecha 16 de octubre de 2024, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 40840 de fecha 12 de noviembre del 2024, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Eusebia Apaza Salazar; Informe N°526-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 19 de noviembre del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1276-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 21 de noviembre del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°936-2024-GAL-MDSS de fecha 18 de noviembre de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, Que, mediante Resolución Gerencial N°240-2024-GSFCN-MDSS de fecha 16 de octubre del 2024, se **SANCIONA** a la administrada **EUSEBIA APAZA SALAZAR** propietaria del establecimiento comercial denominado **"RESTAURANTE"** ubicado en la prolongación Av. Cusco N°119 del distrito de San Sebastián, por la comisión de la infracción con código N°05.01 "por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena" conforme a la Ordenanza Municipal N°020-2021-CM-MDSS identificada como muy grave con una sanción pecuniaria de una multa del 100% de la UIT;

Que, mediante CU N°40840 de fecha 12 de noviembre del 2024, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°240-2024-GSFCN-MDSS de fecha 16 de octubre del 2024, solicitando sea revocada en todos sus extremos;

Que, mediante Informe N°1276-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 21 de noviembre del 2024, el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones remite el expediente administrativo para el trámite correspondiente;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 12 de noviembre del 2024, en contra del Resolución Gerencial N°0240-2024-GSCFN-MDSS de fecha 16 de octubre del 2024, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

"Que, no se encuentra debidamente motivadas; el cual es el derecho constitucional que tiene todo ciudadano de conocer las razones fácticas y jurídicas que la autoridad y los funcionarios adopten para resolver las pretensiones; por consiguiente, uno de los argumentos de la apelación es la falta de motivación".

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°499-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 17 de enero del 2024, a horas 9:50 a.m. en el cual aparece como apellido y razón social el nombre del propietario **EUSEBIA APAZA SALAZAR** con dirección en prolongación Av. Cusco N°119 del distrito de San Sebastián, con el nombre de la razón social **"RESTAURANTE"** del cual se tiene de las ocurrencias

"al constituirme al local comercial denominado "Restaurante" se encontraba abierto al público donde nos encontramos con la Sra. Eusebia Apaza Salazar quien refiere ser la propietaria del establecimiento comercial a la misma que solicitamos la licencia de funcionamiento y refiere no contar con la misma".

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°499-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 17 de enero del 2024, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural y razón social **EUSEBIA APAZA SALAZAR** con dirección prolongación Av. Cusco N°119 del distrito de San Sebastián, con el nombre de la razón social **"RESTAURANTE"**; ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar que se encontraba abierto al público y dicho local no cuenta con licencia de funcionamiento donde proceden a firmar la presente acta de fiscalización, concurriendo las siguientes personas; el fiscalizador de nombre **JOSUE ANDRES MAMANI QUISPE** y el administradora se negó a firmar;

Que, el administrado manifiesta en su escrito de apelación, que no existe una debida motivación sobre la sanción impuesta, que se debe entender que la debida motivación exige que en la justificación de la decisión adoptada por parte de la autoridad administrativa, respecto a la determinación de responsabilidad por conductas contra el ordenamiento administrativo, se realice la exposición de la valoración de los medios probatorios y/o argumentos que el administrado formule durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador -Resolución 290-2021-Sunafil/TFL-Primera Sala.;

Que, en el presente caso se determina la sanción Acta de Fiscalización N°499-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 17 de enero del 2024, a horas 9:50 a.m. en el cual aparece como apellido y razón social el nombre del propietario **EUSEBIA APAZA SALAZAR** con dirección prolongación Av. Cusco N°119 del distrito de San Sebastián, con una multa de 100% de una UIT equivalente a S/5,150.00 por haber incurrido en la comisión de la infracción con código N°05.01 **"por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena"** conforme a la Ordenanza Municipal N°020-2021-CM-MDSS;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, conforme se verifica del expediente administrativo se encuentra el Informe N°002-2024-JAMQ-SGCF-GSCFN-MDSS en folios (05) en el cual manifiesta que el local denominado “**RESTAURANTE**” ubicado en la prolongación Av. Cusco N°119 del Distrito de San Sebastián, de propiedad de la **Sra. EUSEBIA APAZA SALAZAR**; manifestando que en fecha 17 de enero del 2024, al constituirse a dicho local comercial se constató que dicho local estaba en funcionamiento que no contaba con licencia de funcionamiento por lo que viene incumpliendo la Ley N°28976;

Que, por consiguiente, se aprecia de los actuado del presente expediente administrativo que el Procedimiento Administrativo Sancionador a seguido todas las pautas como establece la norma el cual se observa en la parte de los antecedentes como son:

DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE EL CUAL DEMUESTRAN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO Y POR ENDE UNA DEBIDA MOTIVACIÓN.	FOLIOS
Acta de Fiscalización N°499-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 17 de enero del 2024.	02
Procedimiento Administrativo Sancionador N°004-SGFC-GSCFN-MDSS-2024.	04-03
Informe N°002-2024-JAMQ-SGFC-GSCFN-MDSS de fecha 02 de febrero del 2024	05
Informe Final de Instrucción N°032-2024-SGFC-GSCFN-MDSS de fecha 18 de marzo del 2024	13-09
Informe Final de Instrucción N°146-2024-SGFC-GSCFN-MDSS de fecha 24 de julio del 2024.	10-06
Informe N°0443-2024-AL-GSCFN-MDSS de fecha 16 de octubre del 2024.	17-13
Resolución Gerencial N°240-2024-GSCFN-MDSS de fecha 16 de octubre del 2024.	26-30

Que, conforme se tiene de todos los actuadas líneas arriba queda totalmente demostrado que no existe una falta de motivación con relación a la imposición de sanción al administrado; más aún, teniendo en consideración que para llegar a dicha sanción mediante Resolución Gerencial N°0240-2024-GSCFN-MDSS de fecha 16 de agosto del 2024, en el cual, ha queda demostrado con todos los medios probatorios que se encuentran en el presente expediente administrativo, que el administrado no contaba con licencia de funcionamiento por ende su recurso de apelación debe ser desestimado;

Que, mediante **Opinión Legal N°936-2024-GAL-MDSS** de fecha 18 de noviembre del 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: “se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada **EUSEBIA APAZA SALAZAR** propietario del establecimiento comercial “**RESTAURANTE**” ubicado en la prolongación Av. Cusco N°119 del distrito de San Sebastián, en contra de la Resolución Gerencial N°0240-2024-GSCFN-MDSS de fecha 16 de octubre del 2024, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal. (...)”;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **EUSEBIA APAZA SALAZAR**, contra la **Resolución Gerencial N°240-2024-GSCFN-MDSS**, de fecha 16 de octubre del 2024, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 48.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **EUSEBIA APAZA SALAZAR** con domicilio real consignado ubicado en la Av. Cusco N°119 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"